



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 543 -MSS
Santiago de Surco,

20 JUL. 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 025-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 03-2016-CCLD-MSS de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local Distrital, el Acuerdo N° 02-2016-CCLD-MSS del Consejo de Coordinación Local Distrital, el Memorandum N° 1487-2016-SG-MSS, de la Secretaría General, el Memorandum N° 381-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 822-2016-GPP-MSS, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 617-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 al 2021 del distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala en el primer párrafo del Artículo 17° numeral 17.1) que: "Los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto y en la Gestión Pública...", asimismo señala en su Artículo 18° numeral 18.2) que: "Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del Sector Público como del Privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación técnica internacional";

Que, el numeral 1 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo, por su parte el Artículo 73° dispone que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado "El Perú hacia el 2021" y se dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos de desarrollo nacional previstos en el Plan;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088 - Ley de Creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Regionales y Locales, así como expedir las normas que correspondan para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de gobierno;

Que, el Decreto Supremo N° 089-2011-PCM, autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, a su vez dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente y conforme a las directivas y guías metodológicas que expida el CEPLAN;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por objetivo establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, el Artículo 32° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada directiva establecen que en la Fase Estratégica se desarrollan los Planes de Desarrollo Regional Concertado y que los gobiernos locales desarrollarán esta fase durante el año 2016;

Que, la Ley N° 29332, crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, estableciendo como Meta 3 la "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC" y como responsable de la Implementación de Asistencia Técnica para el cumplimiento de la Meta 03, al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 543 -MSS

Que, mediante Ordenanza N° 324-MSS del 19.12.2008, se aprobó el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) 2009 – 2021 del distrito de Santiago de Surco, el cual contiene la Visión Concertada, Líneas y Objetivos Estratégicos así como las propuestas de objetivos, proyectos y actividades;

Que, con Resolución N° 153-2016-RASS del 25.02.2016, se aprobó el inicio del proceso de formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 – 2021 del distrito de Santiago de Surco, y la conformación de la Comisión de Planeamiento Estratégico y del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, que dispone que los gobiernos locales actualizaran sus planes estratégicos en la fase estratégica durante el año 2016; y para el cumplimiento del Artículo 5° del Instructivo de la Meta 03: Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01;

Que, mediante Memorando N° 822-2016-GPP-MSS la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite propuesta de Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad de Santiago de Surco 2017- 2021, en atención a la Directiva N° 01-2014-CEPLAN – Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico y a la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01 que aprueba instructivos para el cumplimiento de las Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016; sustentando que la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado, no afecta el interés público o la seguridad del distrito, por ser un instrumento de planeamiento estratégico, el cual ha sido elaborado con la participación de diversos actores del sector público, privado y de la sociedad civil, a través de los Talleres Participativos, en los que los distintos actores contribuyeron a generar consensos para el desarrollo del territorio. Asimismo, precisa que la sociedad civil ha sido representada por los miembros de las Juntas Vecinales y Comunales, así como, un representante del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, con Oficio N° 202-2016-CEPLAN/DNCP el Director Nacional de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, registrado como DS N° 2210082016, adjuntando el Informe Técnico N° 26-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC, emite opinión favorable respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 – 2021 del distrito de Santiago de Surco, presentado por la Municipalidad de Santiago de Surco, concluyendo que cumple de manera satisfactoria lo establecido en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN/PCD, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, recomendando proseguir con la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante Informe N° 617-2016-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de elevar al Concejo Municipal el proyecto del Plan de Desarrollo Local Concertado de la Municipalidad de Santiago de Surco 2017-2016, para su aprobación, en uso de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 29792;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que en cuanto a la pre publicación a que se refiere el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se encuentra exonerada la misma, en atención a que la presente propuesta de Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado, ha sido debatido por la Sociedad Civil, representada por los miembros de las Juntas Vecinales y Comunales, el Consejo de Coordinación Local Distrital, resultando innecesaria su pre publicación;

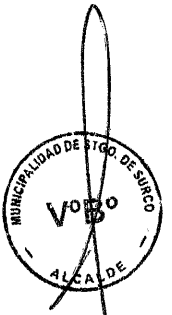
Que, mediante el Acuerdo N° 02-2016-CCLD-MSS el Consejo de Coordinación Local Distrital, por unanimidad propone elevar al Concejo Municipal el Proyecto del Plan de Desarrollo Local Concertado de Santiago de Surco 2017 – 2021, para su debida aprobación;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 025-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Acuerdo N° 02-2016-CCLD-MSS del Consejo de Coordinación Local Distrital, al Informe N° 617-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Artículos 9° numerales 1) y 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO 2017-2021 DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del distrito de Santiago de Surco, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero de 2017.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° **543** -MSS

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Ordenanza N° 324-MSS de fecha 19 de diciembre de 2008, la cual aprueba el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) 2009-2021 del distrito de Santiago de Surco, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente Ordenanza a la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017 – 2021 del distrito de Santiago de Surco.

ARTÍCULO SEXTO.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR el texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del íntegro de este documento de gestión en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional (www.munisurco.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

Municipalidad de Santiago de Surco

BERTHA GUILLÉN GUILLÉN
Secretaría General

